

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXVIII.

JUNIO 24 DE 1895.

NUM. 45

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1°, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada revista número.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se lucrarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACION:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

Imparcialidad de "El Demócrata."

LO DEL CRIMEN DE ZEMPOALA.

Hace poco tiempo dijimos que en el Rancho de Nextlalpa, distrito de Zempoala, había sido maltratado cruelmente un peón de dicho Rancho y que había muerto á consecuencia de tan salvaje tratamiento.

A cogimos la noticia que vino revestida á nuestra redacción de formas verídicas y la publicamos: esto dió margen á que en Pachuca ordenara el Gobierno que se personara en el lugar del suceso el Juez de Letras y dos doctores para que exhumaran la supuesta víctima, resultando que de la autopsia no aparecían esos graves signos de violencia ó maltrato de obra. El Juez levantó las primeras diligencias en el pueblo de San Gabriel; como medida previsora ordenóse la aprehensión del presunto culpable, que fué entregado á la autoridad por su mismo padre, y siguieron su trámite legal los procedimientos.

Después, en vista de la gravedad aparente del caso, partió al sitio de los sucesos uno de los redactores del DEMOCRATA con objeto de ratificar ó rectificar la noticia dada en nuestro mismo diario.

A los primeros que buscó nuestro enviado fué á los individuos de la misma familia del muerto, toda vez que á nadie más que á ellos interesa directamente la averiguación del hecho y el severo castigo del delincuente.

Fueron tres las personas entrevistadas: María Petra Sandoval, esposa del apaleado Trinidad Sánchez, Jacoba Sánchez y Fermín González hermana carnal y primo respectivamente del mismo.

María Petra Sandoval, con un niño en los brazos, fué la primera que sometimos al siguiente interrogatorio:

—¿Cuándo y donde murió su marido?

—El día 15 de Mayo de este año en Nextlalpa.

—¿Y sabe vd. cual fué la causa de su muerte?

—Sí, señor: uno de los días anteriores llovió fuertecito, se mojó, llegó resfriado á casa, se le señalaron algunas calenturas que degeneraron en fiebre; no pudo volver al trabajo y siguió en aumento su gravedad; continuó malo hasta que murió á las cuatro de la tarde: le enterraron en San Gabriel y nosotros tres con algunos vecinos acompañamos al cadáver.

—¿Sabe usted que D. Justino, que ya está preso haya maltratado á su esposo? Diga vd. lo que sepa sin miedo.

—No señor: lo que si es cierto que como diez días antes, el ayudante de campo del Rancho Nextlalpa, le dió un manazo en la cara porque no había hecho bien su tarea; que D. Justino recibió la queja y que por encontrarle algo bebido, le mandó que regresara al rancho.

—¿Tuvo el difunto algún padecimiento anterior á su muerte?

—¡Pobrecito! desde hace más de quince años venía sufriendo las consecuencias de un tumor en la rodilla derecha; yo se

lo curaba con cebollitas asaditas. El decía que fué una caída cuando era niño.

La hermana y el primo manifestaron lo mismo y no quisimos averiguar más, ¿para qué? Bien claro se desprende que no hay tal crimen ni nada que revista caracteres de simple delito.

Como notoria prueba de imparcialidad, publicamos con verdadero gusto las anteriores líneas y ¡ojalá que siempre esté á nuestro alcance tomar tan fidedignos datos para todos los asuntos que son si bien del dominio de la justicia, también del dominio de la prensa!

Hemos reproducido lo que antecede para que sirva de respuesta al *Gil Blas*, que se ocupó del asunto, dando por ciertos hechos que no lo son. La prensa de información merece aplausos, siempre que las noticias que publica son oportunas y verídicas; pero en la ocasión á que se refiere el *Demócrata* y de cuyo asunto se ocupó el apreciable *Gil Blas*, fué engañado, y aceptó el engaño.

La viruela y la vacuna.

NATURALEZA DE LA LINFA VACCINICA.

Una discusión interesante tuvo lugar en la 62ª reunión anual de la *British Medical Association* acerca de la verdadera naturaleza de la linfa vaccínica. El Dr. Coopeman hizo presente la divergencia de opiniones que existe desde hace tiempo respecto á la identidad de la vacuna con la viruela, y cree que la inmunidad que contra ésta se adquiere por la vacunación es un hecho que favorece la creencia en la unidad de ambas enfermedades. Todos los experimentadores, con excepción de Chaveau y sus compañeros de la comisión de Lidu, han determinado la vacuna típica por la inoculación de las vacas con el virus variólico, resultando que se obtuvo á veces desde la primera tentativa, pero con mayor frecuencia después de la segunda ó tercera. El autor relata entonces una experiencia con buen éxito que practicó él mismo con todas las precauciones para evitar la inoculación, en el ternero, de la linfa vaccínica junto con el virus variólico, y el hecho de que á pesar de haberse vacunado á muchos miles de niños con la linfa obtenida de terneros inoculados con la viruela no hubo lugar de observar, entre ellos, ningún caso verdadero de esta enfermedad como resultado de la vacunación. El Dr. Coopeman expone así sus conclusiones: "Una vez demostrado que la linfa de la viruela se atenúa al pasar por el ternero hasta el punto de perder la facultad de determinar una erupción generalizada y, lo que es más importante, su contagiosidad, aunque produciendo en el sitio de la inoculación una pústula idéntica á la vacuna típica, hay que aceptar forzosamente la conclusión de que la vacuna es idéntica á la viruela ó una modificación de ella, puesto que ambas enfermedades se rechazan mutuamente."

Indica también el Dr. Coopeman haber encontrado un pequeño bacilo en la linfa vaccínica que abunda mucho en el primer período de la vesícula y se hace muy rara en el último y supone que es el mismo organismo descrito por Klein. Un

bacilo semejante existe en la linfa variólica al quinto día de la erupción, pero no ha sido aún posible obtenerlo en cultivos puros. La linfa vaccínica ordinaria en el cultivo medio da origen á varios organismos soprofitos. El Dr. Coopeman ha visto además que si se mezcla dicha linfa con glicerina ó lanolina anhidra, conservándola fuera del contacto del aire por varias semanas, desaparecen todos los gérmenes extraños, mientras parece aumentarse el poder infeccioso del virus. Este es realmente un punto de gran importancia práctica que puede utilizarse empleando la glicerina con la linfa para evitar las complicaciones de la vacuna que, además de no contribuir á la inmunidad, expone á la septicemia.

[Boletín de Higiene.]

VARIAS NOTICIAS.

CIRCULAR.

Sección 5ª.—Circular número 91.—El Señor Secretario de Hacienda en comunicación número 1022 de 15 del corriente, me dice lo siguiente:

Tengo la honra de significar á Ud. para su conocimiento y demás fines que, con esta fecha el C. Gobernador se ha servido ceder á los Municipios del Estado para construcción y reposición de sus respectivas casas municipales y locales para escuelas, los rezagos de impuestos para Instrucción pública pendientes de cobro hasta el 31 de Diciembre de 1894.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines, sirviéndose acusar recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 17 de 1895.—*Isunza*.—Al Jefe Político de.....

OTRA CIRCULAR.

Sección 5ª.—Circular núm. 92.

El Señor Gobernador, en acuerdo de hoy y teniendo en consideración las razones que han expuesto algunos Tesoreros municipales para no acompañar á sus cortes de caja mensuales, los justificantes de la contribución federal, tuvo á bien disponer: ordene vd. á los Tesoreros de ese Distrito, que en lo sucesivo pueden no adjuntar á sus mencionados cortes dichos comprobantes, pero que los remitan á esta secretaría inmediatamente que los reciban de la Jefatura de Hacienda. Sirvase vd. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Pachuca, Junio 18 de 1895.—*Isunza*.—Al Jefe Político de.....

LA TIERRA.

Con este título ha comenzado á ver la luz en la capital de la República una *Revista de Agricultura, Veterinaria, Construcciones Agrícolas*, etc.

A juzgar por el sumario del primer número que ponemos en seguida, la nueva publicación es demasiado interesante y deben protegerla los agricultores, los criadores de animales y cuantos estén interesados en el progreso y desarrollo de los elementos naturales con que cuenta el país y que hasta ahora se han descuidado tanto.

Hé aquí el sumario á que nos hemos referido:

“Instrucciones jurídicas á los agricultores. Servidumbres legales.—Informe sobre el cultivo del café en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, seguido del cálculo exacto del costo de una plantación de 10,000 árboles y sus rendimientos hasta la edad de 7 años.—Construcciones rurales. Porquerizas.—Interesante circular del Gobierno de Michoacán, sobre plantaciones de árboles.—Fácil manera de extirpar el gorgojo y otros insectos.—El abono de establo.—Utilidad de los pozos artesianos y sondajes.—Las cenizas como abono.—Engorde de cerdos.—Ganadería. La vaca modelo.—La industria azucarera en México. Posibilidad de su desarrollo lucrativo.—Crónica.”

LOS BONOS DE MEXICO.

Asegura *El Universal* haber recibido el día 21 del corriente un cablegrama en el que se le comunica que no obstante la baja de la plata, los bonos de México se cotizaban á 92.

ENTRE CHIHUAHUA Y SONORA.

El Congreso de la Unión aprobó el contrato celebrado por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y los Sres. Lebrija y Powers, para la construcción de un ferrocarril entre los Estados de Chihuahua y Sonora. Esa vía como todas las que se realicen y crucen las distancias en el corazón de los Estados, contribuirán de un modo poderoso al desarrollo de la agricultura. Nuestros feraces campos constituyen sin duda una de nuestras más importantes riquezas.

EL SR. OLAGUIVEL Y ARISTA.

Este caballeroso amigo nuestro y muy entendido escritor, ha ingresado á la redacción de *El Progreso de México*, uno de los simpáticos y útiles periódicos que llegan á nuestra mesa de trabajo. *El Progreso de México* haciendo á un lado toda cuestión política, interesa á todas las clases sociales y está prestando verdaderos servicios al país.

LUNES LITERARIO.

Ese título tiene la prima ú obsequio que *El Diario del Hogar* dá á sus suscritores un día después del domingo. Hemos recibido el número primero, y sólo deseamos que continúe con el tino y amenidad con que ha comenzado.

SOCIEDAD AGRÍCOLA DE TASQUILLO.

Se ha fundado, á principios de este año, una sociedad agrícola en la municipalidad de Tasquillo, distrito de Ixmiquilpan, que lleva el nombre de “Sociedad Agrícola José Francisco Jiménez de Torres Atencatzin.”

Tasquillo es una población esencialmente agrícola y de seguro sacará gran provecho de la fundación de la nueva sociedad.

Que se multipliquen las sociedades en nuestro Estado, que el espíritu de empresa se desarrolle, y pronto Hidalgo ocupará uno de los primeros puntos entre las entidades federales.

JACALA.

Maíz 7 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 12 pesos carga, idem negro 15 pesos carga, pilón 7 pesos 00 centavos carga. Café 28 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba manteca \$6 00. aroba, sebo 4 pesos 00 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbon 7 centavos arroba, azúcar, \$3. 00 cs. arroba.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas y negocios civiles despachados por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Mayo del próximo pasado, que se remite al Ejecutivo en cumplimiento de la ley.

PRIMERA SALA.

Pendientes de Abril.

Por la Primera Sala.....	causas	60
Por la Primera Fiscalía.....	"	00
Por la Segunda Fiscalía.....	"	01

Suma..... 01

Entradas en Mayo.

Por la Primera Sala.....	causas	57
Por la Primera Fiscalía.....	"	25
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00

Suma..... 82

Las llantas de las ruedas podrán admitirse con espesores mínimos de veintitres milímetros para las vías de novecientos catorce milímetros ó de menor anchura, y en las vías de anchura de un metro cuarenta y cuatro milímetros, el espesor mínimo podrá llegar á treinta y tres milímetros.

Se separará del servicio toda rueda cuyo reborde tenga los espesores mínimos mencionados para las llantas ó menos, ó cuando dicho reborde presente del lado del riel superficies planas verticales que se extiendan á 0m. 023 ó más desde la llanta.

Art. 37. Los registros á que se refieren los artículos anteriores, que serán llevados con la mayor escrupulosidad, se presentarán por las empresas á los ingenieros encargados de la Inspección oficial cuando crean oportuno examinarlos.

Art. 38. Todas las locomotoras y ténders estarán marcados con el número de orden que se les haya asignado en el registro, y con las iniciales del camino de hierro á que pertenezcan.

Art. 39. También los coches, furgones y demás vehículos, deberán llevar de una manera visible las iniciales de la línea á que correspondan, la serie y clase y los números del peso que tengan. En los furgones y vehículos de carga, se marcará, además, el número que indique el peso de carga que pueden transportar.

Art. 40. Los asientos destinados á los viajeros tendrán la comodidad y separación convenientes, según su clase, á juicio de la Inspección oficial.

Art. 41. En la parte exterior de cada carruaje destinado á los viajeros, se marcará de una manera clara la clase que le corresponda, y en el interior se fijarán las disposiciones de este reglamento, concernientes á los viajeros.

Art. 42. Queda prohibido rigurosamente admitir en los coches más viajeros de los correspondientes á los asientos que contengan.

Art. 43. Siempre que un truck haya sufrido reparaciones, se pintará en la fecha que tuvieron verificativo, y en el cilindro del garrote se hará constar la fecha en la cual se hizo la última inspección.

CAPITULO IV.

DE LA FORMACION DE LOS TRENES.

Art. 44. Sólo las personas destinadas al efecto por la empresa encenderán las locomotoras. Ya dispuestas para el servicio un maquinista ó fogonero permanecerá constantemente sobre su plataforma, cualquiera que sea la situación de la máquina, así en las vías principales como en las de escape.

Art. 45. Las locomotoras marcharán siempre á la cabeza del tren, seguidas de su ténder, y este orden sólo podrá variarse para el servicio interior de estación ó en trenes de socorro.

Art. 46. En cada tren de pasajeros, sea cual fuere el número de carruajes que lo compongan, se colocará un furgón de equipajes inmediato á la máquina, y á la cola de cada tren de cualquiera clase habrá un vehículo con freno.

Art. 47. En todo tren ordinario de pasajeros habrá coches de 1ª, 2ª y 3ª clase, en número suficiente para cubrir las necesidades del servicio, y las empresas no podrán vender número de boletos mayor que el de asientos disponibles.

Art. 48. En los trenes mixtos ocuparán los wagones de mercancías la cabeza del tren, inmediatos; á estos se colocarán los de viajeros, en el orden siguiente:

- I. Los de tercera clase.
- II. Los de segunda.
- III. Los de primera.

IV. Los coches vacíos, cuando hubiere de conducirlos el tren.

Art. 49. El sistema de frenos que debe usarse y el número de ellos en cada tren y en cada sección de la vía, se fijará por las empresas, de acuerdo con la Inspección oficial, atendiendo á las pendientes del camino y al número de vehículos de que se componga el tren.

Art. 50. Los carruajes y wagones que entren en la composición de un tren, deberán tener los topes á la misma altura, de manera que coincidan sus centros.

Art. 51. Ningún vehículo, de cualquiera clase que sea, podrá formar parte de la composición de un tren, sin que previamente haya sido reconocido con toda detención.

(Concluirá.)

RAFAEL CRAVIOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha tenido á bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 689.

La XIV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único.—Se autoriza á la empresa del Ferrocarril Hidalgo, para que pueda suprimir el tramo existente entre Zumpango y Tizayuca; prescindiendo el Estado por lo que respecta al que por causa de fuerza mayor, se suprimió entre el mismo Zumpango y Teoloyuca, de cualquiera reclamación que pudiera surgir con motivo de la supresión; y pudiendo la misma empresa disponer libremente de los materiales empleados en los tramos á que se hace referencia.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á 15 de Mayo de 1895.—Antonio Baena, Diputado Presidente.—Arturo Zerón y Barredo, Diputado Secretario.—Pompeyo Cravioto, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 17 de 1895.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección primera. Circular núm. 16.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 292 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina:

Boinas de paja, sin avfos...	Fracción 917. \$ 0.25 una.
Canevá de lana (según el peso del metro cuadrado. Véase telas).	
Fonógrafos	Fracción 801. \$ 0.01 k. b.
Hilo de algodón con mezcla de metal ordinario sin dorar ni platear.	Fracción 278. \$ 0.50 k. l.
Kinetoscopios	Fracción 801. \$ 0.01 k. b.
Losas de cemento, piedra artificial con incrustaciones de piedra y mármol, teniendo los cantos pulimentados, cuando el peso de cada una exceda de 50 kilos, \$0.25 por los primeros 50 kilos y \$0.15 por cada kilo de exceso.....	Fracción 389 a.
Monumentos mortuorios de granito, cuyas piezas excedan de 50 kilos de peso cada una \$ 0.25 por los primeros 50 kilos y \$ 0.15 por cada kilo de exceso.....	Fracción 389 a.

México, Mayo 31 de 1895.—Limantour.—Al

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Mexico.—Sección 2ª.

SOLICITUD presentada por el Sr. Luis G. Lavio, pidiendo aprovechar las aguas de la laguna de Apam, en el Estado de Hidalgo, la cual, de conformidad con la ley de la materia, se manda publicar por tres veces, para que las personas que gozan con derechos, se presenten á alegarlos en el término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación.

Tres estampillas por valor de un peso cincuenta centavos, debidamente cubiertas.

C. Secretario de Fomento:—Luis G. Lavio, vecino de esta Capital, ante vd. como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que el Sr. D. Patricio Sanz, propietario en el año de 1889 de la hacienda de Chimilpa, sita en el Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo, solicitó y obtuvo de esa respetable Secretaría, hoy al digno cargo de vd., una autorización para abrir un canal con sus respectivas compuertas á fin de desaguar la laguna de Apam,

que, ubicada dentro de los límites de la finca antes referida forma parte de la misma propiedad. La concesión se otorgó con fecha Marzo 23 de 1889, según consta de nota de esa Secretaría que obra en mi poder, girada en la Sección 3ª con el número 8,313.

Poco más tarde en el año de 1892, ya organizada por ley la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, á la cual pasó el expediente relativo, unido al Sr. D. Patricio Sanz, el Sr. D. Tomás Braniff, representante de la Compañía del Ferrocarril Mexicano, se solicitó y obtuvo la declaración constante en nota de Marzo 19 de 1892, que también obra en mi poder, girada por la Sección 2ª de la Secretaría de Comunicaciones con el número 6,469.

En dicha nota se declara de utilidad pública la obra del desagüe de la laguna de Apam y el establecimiento del canal que ha de dar salida á las aguas de la misma por la barranca de "El Papalote," fundándose en el beneficio que resultaba al público, puesto que al llevarla á término se garantizaba el tráfico del Ferrocarril Mexicano, amenazado en su paso por aquel punto de un inminente peligro, por la invasión de las aguas de la laguna antes mencionada. Consecuencia de esta declaración fué que se diera al concesionario la facultad de expropiar de los terrenos que fuesen necesarios para la ejecución de la obra, sujetándose á las disposiciones de la ley de 30 de Mayo de 1882.

Presentados y aprobados por la Secretaría los planos que se habían exigido y llenos todos los requisitos previos, la obra se ejecutó y mucho más de un año hace que las aguas de la laguna de Apam corren por el canal abierto y saliendo por la barranca del Papalote han dejado de inundar la vía férrea y los campos limítrofes.

He relatado los hechos anteriores por creer que son conducentes y aun necesarios para la comprensión de mi pedimento actual, y aún debo agregar que habiendo pasado á mi propiedad la hacienda de Chimalpa por compra que de ella hice al Sr. D. Patricio Sanz, soy dueño legítimo de cuanto á ella pertenece, incluso las obras referidas que yo mismo hice ejecutar, unido con el Sr. D. Francisco Herrera.

Ahora bien, señor Secretario, en la autorización de 23 de Marzo de 1889, se dijo al concesionario, que ni él ni particular alguno podría hacer uso para riegos del agua que desalojara la compuerta sin previo arreglo y permiso de la Secretaría de Fomento y que igualmente el caso quedaría sujeto á lo que dispusiera el reglamento que había de expedirse de la ley de 5 de Junio de 1888.

Por resolución de 1º de Abril del año de 89, la Secretaría de Fomento, á instancia del concesionario, otorgó el referido permiso facultándolo para pactar con los propietarios de las haciendas cruzadas por el canal el uso de sus aguas, pero todo esto con el carácter de temporal, y por lo tanto dependiendo sólo de la voluntad de dicha Secretaría.

Siendo este el estado de las cosas actualmente, natural es, señor Secretario, que yo trate de afirmar más mis derechos por lo que toca al uso de las aguas, y á este efecto, amparado por las disposiciones de la ley de 6 de Junio de 1894, vengo á solicitar la concesión respectiva para aprovechar en riegos las aguas del canal de desague de la laguna de Apam en toda su extensión, estableciendo como es natural el sistema de canalización conveniente para la realización del fin que me propongo.

No necesito ponderar las grandes ventajas y beneficios de un propósito, mediante el cual ha de convertirse en un agente impulsivo de la agricultura, un elemento que, por el estancamiento en que antes se encontraba, sólo era un agente destructor del cultivo y de la salubridad, á causa de las constantes inundaciones que ocasionaba en los campos y de las emanaciones pútridas que desprendía; la importancia de mis propósitos es sensible á cualquier mediano criterio y con mucha más razón al muy ilustrado de vd. C. Secretario; pero sí debo decir en apoyo de mi pedimento, que soy el primero que ante esa Superioridad se presenta solicitando la concesión que, aunque temporalmente, tengo ya concedido el uso de las aguas del canal de Chimalpa, que yo hice ejecutar estas obras de desagüe y finalmente, que la laguna de donde el canal

parte, entra en mi propiedad como parte integrante de la precitada finca, consideraciones todas que me dan título de preferencia sobre cualquiera para que se me otorgue la concesión que vengo solicitando.

No siendo mi propósito obtener ventajas especiales, pido que al otorgarseme la referida concesión, ésta se expida con total arreglo á lo que dispone la ley de 6 de Junio de 1894; tanto por lo que toca á las obligaciones que he de contraer como á los derechos y franquicias de que debo gozar.

Por todo lo expuesto C. Secretario, A vd. ocurro y pido que, previos los trámites del caso, y de acuerdo con el Señor Presidente de la República, se sirva otorgarme la concesión especificada en el cuerpo del presente escrito. Protesto lo necesario.

México, Abril primero de mil ochocientos noventa y cinco.— Luis G. Lavie.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 25 de 1895.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la sección, José Iglesias. 3—3

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

JUNIO 19.

Temperatura á la sombra, máxima.....	22° C
" " " " mínima.....	11.2
" " " " media.....	17.7
" al abrigo, máxima.....	20.0
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media.....	18.0
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 4
Humedad relativa, media.....	66
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 90
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	3.5
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	
" " " media.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 4
" al sol.....	8.3
Ozono.....	6°7
Estado general del día: Medio nublado, algo ventoso y variable. Relámpagos al W.	

JUNIO 20.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21° C
" " " " mínima.....	13.4
" " " " media.....	16.3
" al abrigo máxima.....	19.5
" " " " mínima.....	16.2
" " " " media.....	17.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 8
Humedad relativa, media.....	65
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 21
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	6.8
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad máxima (metros por segundo)..	
" " " media.....	
Lluvia, hora del principio.....	3h 00m p. m.
" " " fin.....	3h 30 m ..
" altura en milímetros.....	0.2
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 2

" al sol.....	6.3
Ozono.....	6.7
Estado general del día: Nublado, ventoso y variable. Relámpagos al SW.	
JUNIO 21.	
Temperatura á la sombra, máxima.....	19°5 C
" " " " mínima.....	12.5
" " " " media.....	15.7
" al abrigo, máxima.....	18.3
" " " " mínima.....	16.0
" " " " media.....	15.9
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	59
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 51
Nubes, especie.....	CK
" cantidad media.....	4.7
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	
" " " media.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 0
" al sol.....	8.2
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Despejado y variable. La noche, muy ventosa y fría.	

JUNIO 22.

Temperatura á la sombra, máxima.....	16°8 C
" " " " mínima.....	12.0
" " " " media.....	13.7
" al abrigo, máxima.....	16.6
" " " " mínima.....	13.8
" " " " media.....	15.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	575 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	72
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 14
Nubes, especie.....	N
" cantidad media.....	10
" dirección.....	NW
Viento, dirección dominante.....	
" velocidad máxima (metros por segundo)...	
" " " media.....	
Lluvia, hora del principio.....	varias
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	2.0
Evaporación á la sombra.....	2 ^{mm} 8
" al sol.....	2.8
Ozono.....	6.0
Estado general del día: Nublado, lluvioso y frío. Arco-iris simple.	

V° B° El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

En el juicio testamentario de Fernando Torres, el C. Licenciado Agustín C. Benitez, Juez de 1ª instancia de este distrito que conoce de los autos, ha mandado con fecha de hoy se cito por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Ofi-

cial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República, á los interesados á que se refiere el art. 1522 del Código de procedimientos civiles para la formación del inventario solemne que dará principio á las diez de la mañana del octavo día útil á contar desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente en Jacala, á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—
Guadalupe Ponce, Secretario. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CÉDULA HIPOTECARIA.

El C. Lic. Joaquín González, Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, á los que la presente vieren, hago saber, que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Sr. José Párres demandando á D. Manuel M. Aguilar en juicio hipotecario el pago de dos mil quinientos pesos, réditos insolutos y los por vencer á razón del uno y medio por ciento mensual, daños y perjuicios, costas y gastos judiciales fundando su acción en las escrituras, una de censo consignativo é hipoteca sobre la casa número 26 de la segunda calle de "Tapia" de esta ciudad, por mil pesos, y otra de ampliación de dicha hipoteca por mil quinientos pesos más, otorgadas ambas por el expresado Sr. Aguilar á favor del demandante, ante el Escribano que suscribe en catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres la primera, y en once de Enero del corriente año la última. A la expresada demanda, recayó auto con fecha de ayer mandando entre otras cosas, que se expida, fije, y publique la cédula hipotecaria solicitada, notificándose al deudor que dentro de tres días conteste la demanda oponiendo excepciones si las tuviere y nombre perito valuador bajo el apercibimiento legal.

En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la casa núm. 26 de la 2ª calle de "Tapia," de esta ciudad, propiedad del Sr. Manuel M. Aguilar, á juicio hipotecario. Lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó vióle los derechos en él adquiridos por el Sr. José Párres.

Dado en Pachuca, á diecinueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín González.—A. M. Arriola, Escribano Público. 3—1

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, Juez de primera instancia de este distrito, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó el Sr. Fernando Fuentes, vecino que fué de Tianguistengo, para que se presenten á deducir el que les asista, en el término de treinta días contados desde la tercera publicación de este aviso en el periódico "Oficial" del Estado.

Zacualtipan, Junio 3 de 1895.—Adolfo Lémus, Srio. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada

El C. José Mendoza, Juez 1º Conciliador propietario y sustituto del de 1ª instancia de este distrito, que conoce del juicio intestamentario de Doña Albina López de Miranda, vecina que fué de esta ciudad, por auto de diez del corriente mes, mandó convocar á las personas que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la última publicación de este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Zimapan, Mayo 16 de 1895.—Demetrio Ibarra, S. 3—3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 153.—El C. Leonardo Sánchez, vecino de esta ciudad, por la Negociación minera de Hidalgo y Juárez, solicita con dos pertenencias y las demasías que resultaren una mina de metal de plata que nombra Xicotencatl, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actópan, al Sur de la mina Juárez, al Norte de la de Hidalgo y al Oriente de la de Santa Irene.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríoseco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 152.—El C. Leonardo Sánchez, de esta vecindad, por la Negociación minera de Hidalgo y Juárez, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Netzahualcoyotl, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actópan y en el terreno libre que existe al Norte de la mina Cuahuatimoc y al Oriente de esa mina y de la de Tezozomoc.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríoseco de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—1

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS "LA CRUZ Y ANEXAS," Zimapán.—*Sociedad Anónima.*

El Consejo de Administración, en su sesión del 15 del corriente, acordó citar a los señores accionistas de esta negociación a *Asamblea General Extraordinaria* para el Sabado 13 de Julio próximo a las cuatro de la tarde en la casa núm. 5 de la calle Cerrada de Santa Teresa, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA.

Informe del Sr. Presidente sobre el estado de la Negociación y su expectativa.—Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, conforme al art. 3º capítulo IV de los Estatutos, deben depositar, con tres días de anticipación a la celebración de ella, los títulos de sus acciones en la Tesorería (Cerrada de Santa Teresa núm. 5.) la que expedirá un certificado que acredite el núm. de acciones depositadas.

México, Junio 20 de 1895.—*Eleuterio Arilla, S.* 24—1°—8

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 130.—El C. Manuel Sifuentes por los CC. Primo Orozco y Agustín Hidalgo, siendo todos de esta vecindad, solicita con cuatro pertenencias una mina de metal de plata situada en la cañada del Arenal, terrenos del pueblo de Zerozo del municipio de Pachuca, y contigua y al Poniente de la mina La Santísima, no habiendo colindancias mineras por los otros rumbos.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 21 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 156.—El C. Luis B. García, de esta vecindad, por sí y por el C. Andrés Osorno, solicita con diez pertenencias la mina

de metal de plata La Trinidad, situada en la rancharía de Tepenene, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Sur con la Peña del Tadoji, por el Oriente con el socavón de la Buenaventura que puede quedar comprendido en las medidas, y por el Poniente con la mina de El Niño.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 107.—El C. Roberto Morono, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias y para anexar a la mina Ernestina, una mina de metal de plata que nombra Catarina, situada en el municipio del Arenal del distrito de Actópan, al Oriente de las minas Ernestina y los Manucles, y al Poniente de Santa Irene.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Ríoseco de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 30 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 138.—El C. Aniceto M. Mejía, vecino de Actópan, por sí y por los CC. Victor Monter, Ubaldo Bravo, Tomás Ordoñez y Albino y Rosalío Moreno, solicita con diez pertenencias la mina de metal de plata Bolaños, situada en la rancharía de Tepenene, municipio del Arenal del distrito de Actópan, y que colinda por el Oriente con el cerro del Alambique, por el Norte con el cerro del Picacho Chico, por el Poniente con el cerro de Tidoji y por el Sur con la loma de la Mesa.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Mayo 29 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE "SAN GREGORIO LA CAMUESA Y ANEXAS" Y HACIENDA DE BENEFICIO POR CONCENTRACION.

Un timbro de 50 centavos debidamente cancelado.

La Junta directiva de esta Negociación en sesión del día 8 del presente mes, y con fundamento del art. 11 de los Estatutos, ha declarado la desersión y pérdida completa de los derechos de las acciones aviadoras números 928, 1165, 1166, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1528, 1529, 1530, 351, 352, 353, 354, 355, y 267, haciendo presente a los poseedores de ellas, la obligación que les prescriben los mismos Estatutos, de devolver los bonos a esta Secretaría, sin cuyo requisito pierden el derecho de reembolso.

Pachuca, 10 de Junio de 1895.—*Ernesto Urreiztieta, S.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 155.—El C. Felipe N. Barros, de esta vecindad, por la Sociedad Anónima minera San Isidro y Anexas del Mineral del Chico, solicita las demasías libres que existen en el mismo mineral del Chico, entre las minas San Nicolás y San Vicente que pertenecen a esa Sociedad y las nombradas San Pascual, San Eugenio y Santo Tomás que pertenecen a otras personas.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Baltasar Muñoz, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Junio 7 de 1895.—*Ramón Rosales.* 3—3

DIVERSOS AVISOS.

PROTESTA.

Habiendo llegado a conocimiento de mi patrocinado Don Gabriel Chávez, que Don Emilio Recendiz, contra quien sigue un juicio de tercera excluyente en el Juzgado de 1ª instancia de Jacala, está enagenando los bienes de su propiedad, tratándolo así de eludir los resultados legales de dicho juicio, protesto en toda forma respecto de cualquier contrato que haga ó pretenda el prenombrado Recendiz, con perjuicio de mi cliente.—E. R., contrato.—fé.

Zimapan, Junio 11 de 1895.—Lic. *Agustin Chávez.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

BANCO INTERNACIONAL É HIPOTECARIO DE MEXICO.

SEGUNDA ALMONEDA.

Habiéndose suspendido por grave cuidado de familia del Sr. Interventor del Supremo Gobierno, la celebración de la almoneda anunciada para hoy del Rancho "San Marcos" (ó) Cerro de Jihuingo, ubicado en la municipalidad de Tinnalapa, distrito de Apam, Estado de Hidalgo, para cubrir el capital de tres mil pesos que se prestaron al Sr. D. Epigmenio Hoyos, y exhibiciones vencidas, según la escritura pública del censo é hipoteca del siete de Mayo de mil ochocientos noventa, otorgada ante el Notario público D. Gil Mariano Leon, se señala para la celebración de esta segunda almoneda el día 8 de Julio próximo á las once de la mañana, sirviendo de precio la cantidad de diez mil pesos, con descuento de un diez por ciento, todo conforme á las estipulaciones de la relacionada escritura.

El remate tendrá lugar en las oficinas del Banco, núm. 11 de la calle de Cadena, bajo la presidencia del Interventor del Supremo Gobierno. Advirtiéndose que es postura legal, las dos terceras partes del precio fijado para esta almoneda.

México, Junio 8 de 1895.—El Presidente, *J. de Teresa Miranda.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO. EDICTO.

En las diligencias promovidas ante el Juzgado de primera instancia de este distrito por el Sr. D. José María Galindo pidiendo prórroga de una hipoteca que reconoce á favor de su hijo el incapacitado D. José Galindo y Soto, el C. Juez, por auto de diez del actual les ha discernido el cargo de tutor y curador interinos de dicho incapacitado, á los CC. Jesús Soto y Lic. Petronilo Ariza, respectivamente, para que puedan otorgar sino hubiere oposición, la prórroga de que se trata.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el auto relativo y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Junio 12 de 1895.—*Felipe Garcia,* N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PÚBLICO. REMATE.

Por disposición del Señor Juez 3º de 1ª Instancia de éste Distrito, Lic. Joaquín González, dictada en los autos del juicio verbal que ante él sigue D. Angel Sordo contra el Sr. José Ortiz, sobre pago de pesos, ha señalado las once de la mañana del tercer día útil siguiente á la última publicación de este aviso, para que se proceda á rematar en pública subasta la tercera parte de la casa número treinta de la quinta calle de Hidalgo de esta ciudad, la cual ha sido valuada en la cantidad de mil seiscientos pesos (\$ 1600 00 cs.); bajo el concepto de que servirán de base para las posturas las dos terceras partes del precio indicado.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores. Pachuca, Mayo veintidos de mil ochocientos noventa y cinco.—*Ricardo P. Tagle,* N. P. 8—16—24

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO. EDICTO.

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia de este distrito, sobre renuncia que hizo el C. Jesús Soto de la tutela de la señorita María del Puerto; admitida que fué la excusa y por ser dicha señorita mayor de catorce años, ha nombrado por su tutor al C. Roberto Cravioto, vecino de esta ciudad; cuyo nombramiento fué aprobado por el Sr. Juez, quien previa la aceptación, protesta y caución del nuevo tutor nombrado, le discernió el cargo por auto de veintiseis de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto citado, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 15 de 1895.—*Felipe Garcia,* N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.—FELIPE GARCIA, NOTARIO PÚBLICO. EDICTO.

En las diligencias seguidas en el Juzgado de primera instancia de este distrito, sobre renuncia que hizo el C. Jesús Soto de la tutela del joven Francisco del Puerto; admitida que fué la excusa y por ser dicho joven mayor de catorce años, ha nombrado por su tutor al C. Roberto Cravioto, vecino de esta ciudad, cuyo nombramiento fué aprobado por el Sr. Juez, quien previa la aceptación, protesta y caución del nuevo tutor nombrado, le discernió el cargo por auto de veintiseis de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto citado, y para los efectos legales, se publica el presente.

Tulancingo, Mayo 15 de 1895.—*Felipe Garcia,* N. P. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM. AVISO.

No habiéndose presentado postor al remate del molino de harinas que esta Administración le tiene embargado al C. Luis Correggiani por adeudo de contribuciones, y cuyo valor es de (\$ 1450 00 es.) mil cuatrocientos cincuenta pesos, se cita para sexta y última almoneda el día 25 del presente mes á las diez de la mañana en el local de esta Oficina; sufriendo el valor de dicho objeto las deducciones señaladas por los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Junio 10 de 1895.—*Manuel Peña.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPULHUACAN.—DISTRITO DE JACALA. AVISO.

En esta oficina se ha presentado como mostrenca una mula colorada como de siete á ocho años de edad que tiene una marca en la pierna del lado derecho figurando una G á la vez que una F. otra en el cachete del mismo lado que figura una T y un círculo y dos rayas que se cruzan en su centro, en parajo del codillo del propio lado. Ha sido valorizada en treinta pesos.

Para los efectos de la ley relativa se pone en conocimiento del público.

Chapulhuacan, Mayo 24 de 1895.—*Jesús Montaña* 4—3

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. AVISO.

Han sido presentados en esta Oficina, como mostrencos, un caballo tordillo melado, como de seis años de edad, tiene como fierro una H. en la pizrna izquierda; y un buey josco, como de diez años, descornado de el lado izquierdo, rabón y tiene como fierro una H. y R. enlazadas: los que han sido valuados por los peritos Ignacio Quiñonez y Antonio Hernández en veinte y quince pesos respectivamente.

Y en cumplimiento del artículo 680, del Código civil, se publica el presente para los efectos legales.

Zacualtipán, Junio 3 de 1895.—*Jesús Córdoba.* 3—3